



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201700378-00
Demandante:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Demandado:	Jhon Alexander Álvarez Álvarez
Asunto:	Impone Multa – Designa Curador

Con auto del 9 de diciembre de 2019¹, se designó como curador ad litem del demandado Jhon Alexander Álvarez Álvarez, al Dr. Héctor Osvaldo Galindo Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.782.341 y T.P. No. 135.940 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en el presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP.

El 6 de julio de 2020², se requirió nuevamente al abogado Galindo Ávila, para que asumiera el cargo asignado y le concedió tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia, para que rindiera las explicaciones sobre su desobediencia al acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, so pena de ser sancionado con multa de hasta 10 SMLMV, de conformidad al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Así las cosas, como quiera que hasta el momento el Dr. Héctor Osvaldo Galindo Ávila no se ha pronunciado sobre la designación al cargo de curador ad litem del demandado y tampoco se ha manifestado al respecto, a pesar de ser advertido de las sanciones por el no acatamiento de la misma, se dispondrá sancionarlo con multa de un (1) SMLMV.

Por tanto, el Despacho designará como curador Ad-Litem a la **Dra. CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.984.593 y T.P. No. 169.960 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificada en la calle 44 No. 53-30, tercer piso, y en el correo electrónico notificaciones@abogadosalmanza.com; para que ejerza la representación del demandado Jhon Alexander Álvarez Álvarez.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicha profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto tome mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al **Dr. HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA** identificado con C.C. No. 79.782.341 y T.P. No. 135.940 del C. S. de la J., multa de un (1) SMMLV, por su negativa injustificada a asumir como curador ad litem del demandado Jhon Alexander Álvarez Álvarez, lo cual fue ordenado con auto del 9 de diciembre de 2019 y requerido con auto del 6 de julio de 2020.

La multa se impone a favor del Tesoro Público en la cuenta que para ello tiene habilitada la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez quede en firme esta providencia la Secretaria deberá comunicarla de inmediato a esa

¹ Folio 125 C. Único.

² Folio 129. C. Único.

entidad a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al igual que al Consejo Seccional de la Judicatura o si ya entró en funcionamiento a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se determine si tal conducta configura falta disciplinaria.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora Ad – Litem del demandado **JHON ALEXANDER ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, a la **Dra. CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.984.593 y T.P. No. 169.960 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la calle 44 No. 53-30, tercer piso, y en el correo electrónico notificaciones@abogadosalmanza.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, así como que no hacerlo sin una justificación válida dará lugar a que la conducta se ponga en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes y que se imponga multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con base en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Parte demandada: hectorga03@hotmail.com ; notificaciones@abogadosalmanza.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc9bcd7318530560c55d379f41c375a9f77f8fd21991b3d796ba098414f5e2**
 Documento generado en 26/04/2021 09:58:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>